



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 393

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 y 17 de marzo de 2020 se dictaron los Decretos Acuerdo Nros. 384 y 390 respectivamente, adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que entre las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias se encuentra la de guardar una adecuada distancia entre personas para evitar el contagio;

Que en el ámbito del transporte público de pasajeros, en los horarios pico, se producen importantes aglomeraciones de personas tanto en las paradas como dentro de las unidades, las que resultan contraproducentes;

Que a nivel nacional se han anunciado restricciones consistentes en que los colectivos sólo puedan transportar pasajeros sentados;

Que en el ámbito provincial se han adoptado diversas medidas que han repercutido positivamente en la disminución de personas usuarias del transporte público de pasajeros, como la suspensión de las clases o la creación de apps que permiten conocer con precisión la frecuencia de las unidades;

Que no obstante ello, resulta necesario profundizar esas medidas, siendo un mecanismo útil a tales fines la de escalonar los horarios de ingresos de ciertas actividades que se encuentran relevadas como centrales en la utilización del servicio de pasajeros según el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de evitar que las personas requieran el servicio de transporte en los mismos horarios,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispónganse los siguientes horarios de apertura para la Administración Pública Provincial y el Comercio a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020:

- Administración Pública: 9:00 am.



- Comercio: 10:00 am.

En el caso de la Administración Pública Provincial no implica una reducción de la jornada laboral habitual que cumple cada agente.

En todos los casos las entidades y/o instituciones comprendidas deberán adoptar las medidas conducentes y razonables para adecuar sus horarios y el de su personal dependiente a lo dispuesto precedentemente, en el marco de las normativas de emergencia adoptadas en el ámbito Nacional y Provincial.

En el caso de entidades y/o instituciones que por las especiales características de su actividad se encuentren imposibilitadas de adecuarse al horario previsto, deberán adoptar todas las medidas necesarias para flexibilizar el horario de ingreso de sus trabajadores.

Quedan exceptuados de las restricciones previstas en la presente norma los emprendimientos vinculados con el servicio de salud, pública o privada y sus actividades relacionadas, como así también los trabajadores del sector público o privado que estén abocados a tareas vinculadas con la pandemia de Coronavirus (Covid-19).

Artículo 2º - Invítese a los Organismos del Sector Público Nacional con sede en la Provincia y a los Municipios a adherir a la presente medida.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/03/2020	31061